



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2016 00368

FECHA Y HORA MARTES 10 DE MAYO DE 2022, 2:30 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	HÉCTOR ARIEL JARAMILLO
APODERADO	SI	LINA SOLEY ROCHA TEJADA - 07 PODER LINA ROCHA DTE
DEMANDADOS	SI	INVERSIONES MONTECRISTO LTDA EN LIQUIDACIÓN
	NO	RAFAEL ANTONIO TORRES MARÍN
	NO	DIEGO TORRES MARÍN
	SI	LUZ MARLENY CARDONA LÓPEZ
APODERADO	SI	FANNY MARTÍNEZ LÓPEZ
DEMANDADOS	NO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO TORRES MARÍN Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MARÍN
CURADOR AD LITEM	SI	DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA

SENTENCIA

PRETENSIONES FLS 87 SS / SUBSANACIÓN

CONDENATORIAS

- Existencia del cto de trabajo a término indefinido desde el 17-ago-92 hasta la interposición de la demanda (**8-jul-16**) o cuando termine la relación laboral
- Diferencia salarial con el SMLMV desde el 17-ago-92 hasta el **8-jul-16**, con base en el SMLMV
- Cesantías desde el 17 de agosto de 1992 hasta el 12 de febrero de 2009 y de ahí en adelante por los periodos que se demuestre dejaron de cancelar
- l/Cesantías desde el 17 de agosto de 1992 hasta la fecha de interposición de la demanda **8-jul-16**
- Sanción por no pago de intereses a las cesantías
- Prima de servicios desde el 17 de agosto de 1992 y hasta el **8-jul-16**
- Vacaciones correspondientes al periodo del 17 de agosto de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2014 y cinco días faltantes correspondientes al año 2015, así como las causadas a la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- Dotaciones desde el 17 de agosto de 1992 y hasta el 8-jul-16
- Sanción artículo 99 Ley 50 de 1990.
- Sanción por no afiliación a seguridad social desde el inicio de la relación laboral
- Indemnización moratoria Art. 65 CST.
- Indexación
- Aportes a pensión desde el 17 de agosto de 1992.
- Indemnización de perjuicios Art. 216 CST.

EXCEPCIONES fls 124 y ss

Inexistencia de responsabilidad solidaria	Prescripción
Inexistencia de la obligación y causa	Enriquecimiento sin causa
Inexistencia de obligación de pagar indem mora	Compensación

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CST - ARTÍCULO 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Art. 249 CST AUXILIO DE CESANTÍA
Art 22 CST - DEFINICIÓN	Numeral 1o, Art. 1, Ley 52 de 1975 - INTERESES SOBRE
Art. 23 CST - ELEMENTOS ESENCIALES	ARTICULO 306 CST. Prima de Servicios

Art. 24 CST - PRESUNCIÓN	ARTICULO 186 CST Vacaciones
ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.	Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO
Artículo 144 CST - FALTA DE ESTIPULACIÓN	Artículo 99°.- Ley 50 de 1990 -
ARTICULO 145 CST - DEFINICIÓN.	CST - ARTÍCULO 488. PRESCRIPCIÓN
ARTICULO 146 CST - FACTORES PARA FIJARLO	CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 148 CST - EFECTO JURÍDICO.	CST - ARTÍCULO 216 CULPA DEL EMPLEADOR
Art. 167 CGP - CARGA DE LA PRUEBA	Artículo 3 LEY 1562 DE 2012

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.
SL 16792 DE 2015 CSJ - RESONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA - CULPA PATRONAL
Sentencia radicado 22656 CSJ Sala Laboral 30 de junio de 2005 - CULPA PATRONAL
Sentencia 1378 de 2020 - CULPA PATRONAL
Sentencia CSJ SL 633-2020 - CULPA PATRONAL

CONCLUSIONES

1. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO DESDE EL 17-AGO-92

Se declarará la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el DTE e Inversiones Monte Cristo, teniendo como extremo inicial el 17 de agosto de 1992.

1.1. EXTREMO FINAL DEL CONTRATO - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL - 8-JUL-16

Se declarará que la relación sigue vigente y se condenará a la demandada a pagar los aportes a seguridad social que haya dejado de cancelar por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 1992 y la fecha en que se dé por terminado el vínculo laboral, previo cálculo actuarial emitido por las entidades a las que se encuentra afiliado el DTE.

2. DIFERENCIAS SALARIALES

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión por cuanto es imposible determinar el valor de las diferencias.

3. PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Cesantías por todo el tiempo laborado	\$	13.737.600
Intereses sobre las cesantías del 8-jul-13 a la fecha	\$	762.541
Primas de servicios del 8-jul-13 a la fecha	\$	6.732.520
Vacaciones del 8-jul-12 a la fecha	\$	3.657.893
Sanción por no pago de Intereses sobre las cesantías	\$	762.541

5. DOTACIONES

Se absolverá de la presente pretensión toda vez que la finalidad de la dotación es coadyuvar con la prestación del servicio y el DTE no se encuentra prestando servicios actualmente.

6. INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 50 DE 1990

Se liquidará dicho emolumento del 8 de julio de 2013 hasta la fecha.

7. SANCIÓN POR NO AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL - DECRETO LEY 1295 DE 1994

Tal pretensión es competencia de las entidades del sistema general de seguridad social.

8. INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.

Se absolverá a los demandados de la presente pretensión.

9. INDEXACIÓN

Se condenará a los demandados al pago de todas y cada una de las condenas debidamente indexadas a la fecha de pago.

10. APORTES A PENSIÓN DEL 17-AGO-92 AL 29-FEB-08 Y LOS QUE DEJEN DE COTIZAR

Se condenará al pago de los aportes a pensión en favor del señor HÉCTOR ARIEL JARAMILLO por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 1992 y hasta que el vínculo laboral termine.

11. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

PRESCRIPCIÓN

Se declarará no probada la presente excepción.

RESUELVE

PRIMERO EXISTENCIA DEL CONTRATO LABORAL

DECLARAR que entre HÉCTOR JARAMILLO e INVERSIONES MONTE CRISTO LTDA, existe un contrato de trabajo a término indefinido teniendo como extremo inicial de la relación el 17 de agosto de 1992 y que el mismo se encuentra vigente.

SEGUNDO - INCAPACIDADES MÉDICAS

CONDENAR a INVERSIONES MONTE CRISTO LTDA a pagar al demandante las incapacidades generadas a partir del día 181, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer contra las entidades del SGSS, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO - PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y vacaciones en las cuantías relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cesantías	\$ 24.268.475
Intereses a las cesantías	\$ 905.048
Primas de servicios	\$ 7.983.042
Vacaciones	\$ 3.983.589

CUARTO - SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS

CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción por no pago de intereses a las cesantías, en cuantía de \$905,048.

QUINTO SANCIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990

CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago de la sanción establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, la cual liquidada a la fecha asciende a la suma de \$107,298,927.

SEXTO - INDEXACIÓN

CONDENAR a la demandada a cancelar todas y cada una de las condenas impuestas, debidamente indexadas a la fecha de pago.

SÉPTIMO - APORTES A PENSIÓN

CONDENAR a la demandada a cancelar los aportes a pensión del demandante, previo cálculo actuarial elaborado por el fondo de pensiones que indique el demandante, desde el 17 de agosto de 1992 hasta la fecha de terminación del vínculo laboral, teniendo como salario base 1 SMLMV y compensando los valores pagados por Inversiones Montecristo y Luz Marleny Cardona.

OCTAVO - PRESCRIPCIÓN

DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los intereses a las cesantías, las primas de servicios y la sanción de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, dejados de reclamar con anterioridad al 8 de julio de 2013 y respecto de las vacaciones dejadas de reclamar con anterioridad al 8 de julio de 2012.

NOVENO DEMÁS PRETENSIONES

ABSOLVER a la demandada de las pretensiones relacionadas con diferencias salariales, dotaciones, indemnización art 65 cst e indemnización de perjuicios por culpa patronal, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

DÉCIMO COSTAS

ABSOLVER a RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN, DIEGO TORRES MARTÍN, LUZ MARLENY CARDONA LÓPEZ, así como a los herederos determinados e indeterminados de GONZALO y JOSÉ ENRIQUE TORRES MARÍN.

DÉCIMO COSTAS

COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

Las apoderadas de las partes interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, mismos que se conceden en el efecto suspensivo al haber sido sustentados en el acto.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33846b08d51deb0e470faa2baebf328c797d458399c3b9e66be9f9c5065d1b79**

Documento generado en 18/05/2022 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>